

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 665
(01 DE ABRIL DE 2020)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400245112 del 25 de Octubre de 2019, el Señor FABIAN ROJAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio La Chamba Paraguay en la vereda Fátima municipio de Elías Huila, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada El Salado para proyecto agrícola.

Que como soporte a su solicitud, aportó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Declaración juramentada N°1433-2019, autenticada en Notaría segunda de Pitalito
- Contrato de compraventa de predio rural
- Documento PUEAA y Croquis de ubicación del predio.

Que mediante auto No. PCA-00364-19 del 07 de noviembre de 2019, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Que mediante radicado CAM 20193400253752 del 08 de noviembre de 2019, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 548.397.00 a nombre de la CAM.

Que mediante radicado CAM 20193400272192 del 9 de diciembre de 2019, se recepcionó la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Elías.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Elías, el Aviso durante diez días hábiles.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada El Salado, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

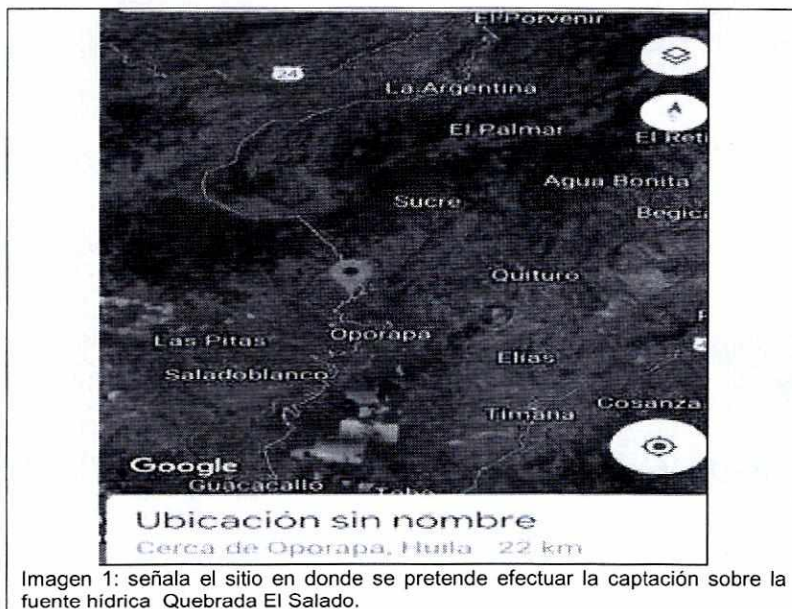
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00364-19 del 14 de marzo de 2020, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 27 de noviembre de 2019 se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Fabián Rojas Rivera, cuyo objeto es para el proyecto Acueducto uso agrícola en riego de aguacate, plátano y café, del predio La Chamba Paraguay. Para tal efecto, se visitó el predio donde se hará el aprovechamiento del recurso y la fuente objeto de captación.

Se realiza desplazamiento de Pitalito al municipio de Oporapa, en la iglesia católica de dicha localidad a margen izquierda se toma la vía que comunica con el municipio de Elías, a 30 minutos por carretera destapada hasta la vereda bella vista del municipio de Oporapa, en dicha localidad se encuentra la Quebrada El Salado, sitio de posible ubicación de la bocatoma.

El punto de la posible captación es en la Quebrada El Salado en la vereda Bella Vista del Municipio de Oporapa, sobre la vía que comunica el municipio de Oporapa con Elías, en las coordenadas planas origen Bogotá **E 785202 N 718193** (WGS84 **W -76.00793 N 2.04655**) a 1502 m.s.n.m



En el punto de coordenadas planas origen Bogotá **E 789046 N 715168** (WGS84 **W 75.58241 N 2.01093**) a 1259 m.s.n.m se localiza el predio La Chamba Paraguay del señor Fabián Rojas Rivera, vereda Fátima Municipio de Elías.



Fotografía 1 y 2: predio La Chamba Paraguay

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 LOCALIZACIÓN GENERAL

El punto de captación se localiza en la vereda Bella Vista del Municipio de Oporapa, sobre la vía que comunica el municipio de Oporapa con Elías, en las coordenadas planas origen Bogotá **E 785202 N 718193** (WGS84 **W -76.00793 N 2.04655**) a 1502 m.s.n.m



Fotografía 3: Quebrada El Salao

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La fuente hídrica de la cual se pretende realizar la captación es la Quebrada El Salado ubicado en la Vereda Bella Vista de Oporapa, la fuente es superficial de tipo lótico la cual fluye con fuerza, coloración clara, desciende de la parte alta de las Veredas San Roque y La Cruz, por las cuencas hidrográficas conectándose con el municipio de Elías, los suelos son ondulados y quebrados, la cobertura vegetal es frondosa, algunas especies de arbustos y árboles como balso, yarumo, laurel, chunche y cope.

El entorno de la fuente hídrica el salado está ubicada por fuera del predio rural La Chamba Paraguay a 5 kilómetros de distancia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.3 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso como alternativa para el proyecto Acueducto uso agrícola en riego de aguacate, plátano y café, del señor Fabián Rojas Rivera propietario del predio La Chamba Paraguay ubicado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del Municipio de Oporapa.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: El sistema de acueducto del predio La Chamba Paraguay aún no se encuentra construido, Señor FABIAN ROJAS RIVERA, pretende construir la bocatoma en concreto de tipo dique, de 1,50m de ancho × 2m de largo × 0,70m de alto, con rejillas de entrada en hierro, de 0,30 m de ancho por 1 m de largo, para llevar el líquido por manguera hasta el predio La Chamba Paraguay en un distancia de 5 kilómetros.

Esquema del sistema de riego por goteo

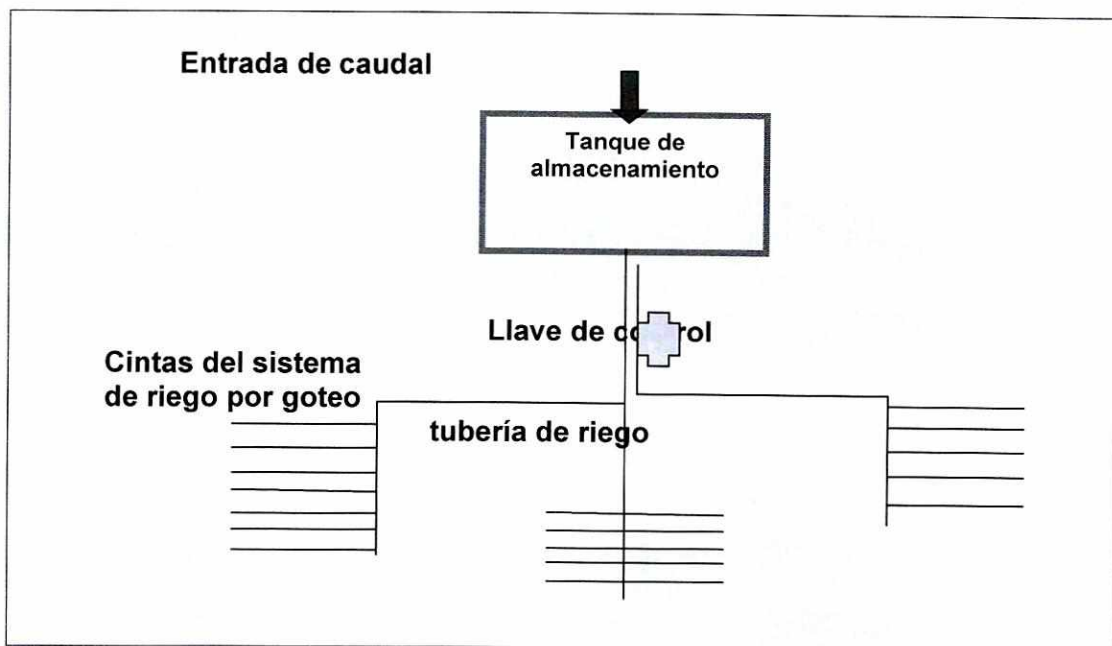


Imagen 2: Esquema del sistema de riego por goteo

3.5 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR Y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

En relación al caudal a otorgar al predio La Chamba Paraguay con una extensión del 16 has, para el cultivo de aguacate, con un total de 1100 árboles. De acuerdo a los datos obtenidos en PUEAA, se tiene que cada árbol requiere 6.5 litros árbol/día en cada jornada de abono y control de enfermedades.

$Q = \text{\#árboles} * \text{demanda individual}$

$Q \text{ aguacate} = 1100 \text{ árboles} * 6.5 \text{ l/árbol} * \text{día}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$Q_{\text{aguacate}} = 7.150 \text{ L/día} \times 1 \text{ día} / 86400 \text{ s}$

$Q_{\text{aguacate}} = 0.99 \text{ Lps}$

Descripción del árbol	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Aguacate	1100	6.5 litros de agua/ árbol/ día	7.150 Litros/ día 0.99 Litros/ seg

Cuadro 1 cálculo para caudal necesario cultivo aguacate

Para el cultivo de plátano, un total de 1760 árboles. De acuerdo a los datos obtenidos en PUEAA, se tiene que cada árbol requiere 6.0 litros árbol/día en cada jornada de abono y control de enfermedades.

$Q_{\text{plátano}} = \# \text{plantas} \times \text{demanda individual}$

$Q_{\text{plátano}} = 1760 \text{ plantas} \times 6 \text{ L/planta} \times \text{día}$

$Q_{\text{plátano}} = 10.560 \text{ L/día} \times 1 \text{ día} / 86400 \text{ s}$

$Q_{\text{plátano}} = 1.46 \text{ L/s}$

Descripción del árbol	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Plátano	1760	6 litros de agua/ árbol/ día	10.560 Litros/ día 1.46 Litros/ seg

Cuadro 2 cálculos para caudal necesario cultivo de plátano

Para el cultivo de café, un total de 30.000 árboles. De acuerdo a los datos obtenidos en PUEAA, se tiene que cada árbol requiere 0.010 litros árbol/día en cada jornada de abono y control de enfermedades.

$Q_{\text{café}} = \# \text{plantas} \times \text{demanda individual}$

$Q_{\text{café}} = 30.000 \text{ plantas} \times 0.010 \text{ L/planta} \times \text{día}$

$Q_{\text{café}} = 300 \text{ L/día} \times 1 \text{ día} / 86400 \text{ s}$

$Q_{\text{café}} = 0.042 \text{ L/s}$

Descripción del árbol	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Café	30.000	0.010 litros de agua/ árbol/ día	300 Litros/ día 0.042 Litros/ seg

Cuadro 3 cálculos para caudal necesario cultivo de café

Para cubrir la necesidad de los cultivos de aguacate, plátano y café, se necesitan 18010 lts /día las cuales serán irrigados 2 hrs diarias, 1 hora en la mañana y 1 hora en la tarde, por lo tanto necesita un caudal de captación 2.5 lts /seg.

$3600 \text{ seg} \times 2 \text{ hrs} = 7200 \text{ seg}$

$18010 \text{ lts} / 7200 \text{ seg} = 2.5 \text{ lts/seg}$

Caudal total

$Q_{\text{total}} = Q_{\text{aguacate}} + Q_{\text{plátano}} + Q_{\text{café}}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

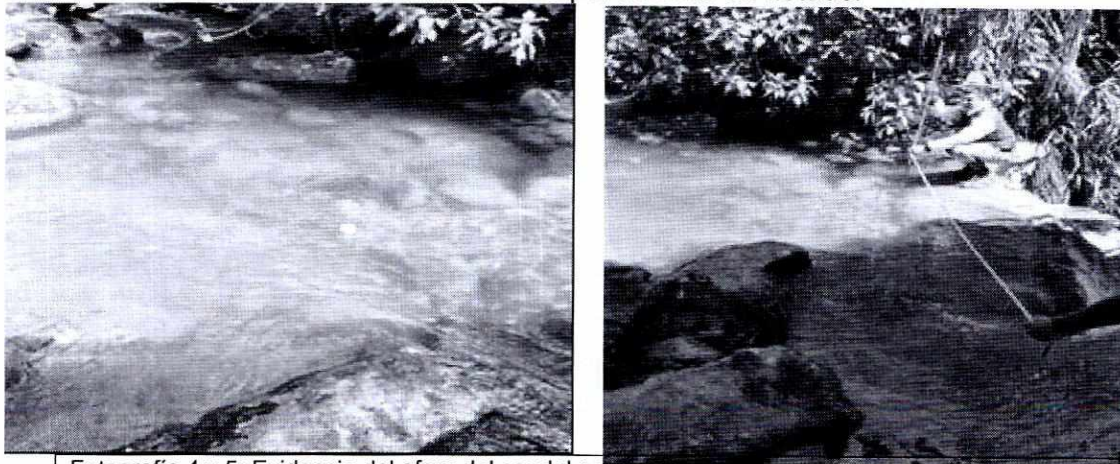
$Q_{\text{total}} = 0.99 \text{ L/s} + 1.46 \text{ L/s} + 0.042 \text{ L/s}$
 $Q_{\text{total}} = 2.492 \text{ L/s}$

3.6 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó Aforos de la Quebrada El Salado por método de flotador, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Salado, de la cual se proyecta derivar el recurso hídrico para el uso Agrícola del predio La Chamba Paraguay de propiedad del señor FABIAN ROJAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito Huila, registrando un caudal de 55.2 LPS, se asume que su caudal en época de estiaje puede llegar a reducirse a la mitad es decir, 27.6 lps.

TIEMPO DE LANZAMIENTOS			DISTANCIA DEL RECORRIDO (CMS)
1	16,33	seg	300 cms
2	15,02	seg	ANCHO DE LA QUEBRADA (CMS)
3	15,05	seg	300 cms
4	16,28	seg	VELOCIDAD PROMEDIO DEL FLOTADOR
5	16,08	seg	$V = DR / \text{tiempo pro}$
6	14,01	seg	19,4028242 cms/seg
	92,77	seg	AREA DEL CORTE (PC*Aq)
Promedio	15,4616667	seg	$Ac = Pc * Aq$ cms2
			3562,5
PROFUNDIDAD DEL CORTE(PC)			CAUDAL ($Q = AC * VPF$)
1	12	cms	$Q = Ac * Vpro$
2	13	cms	69122,5612 cms3/seg
3	12	cms	cms3/seg
4	12	cms	55298,0489 cms3/seg
5	13	cms	Q/1000lps
6	10	cms	55,2980489 litros/seg
7	12	cms	
8	11	cms	COEFICIENTE DE FRICCION
	95	cms	RUGOSO 0,8
promedios	11,875	cms	LISO 0,9

Cuadro 4 aforos de la Quebrada El Salado por método de flotador



Fotografía 4 y 5: Evidencia del afore del caudal por método flotador

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.8 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

3.9 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **Quebrada El Salado**, el caudal a otorgar es de 2.5 lts/seg, para el Proyecto Acueducto Uso Agrícola en riego de aguacate, plátano y café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Salado es de 2.52 lps, el aforo realizado arroja 55.2 litros por segundo (lps), el caudal medio en época de sequía se estima en 27.6 lps, por lo cual se presume que el caudal a entregar mediante la concesión no afectaría la disponibilidad de agua de la fuente hídrica El Salado.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la **Fuente hídrica denominada "Quebrada El Salado"**, cuyo lugar de captación está localizado en las en las coordenadas planas origen Bogotá E 785202 N 718193 (WGS84 W -76.00793 N 2.04655) a 1502 m.s.n.m, solicitada por el señor **FABIAN ROJAS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito Huila, actuando como propietario del predio La Chamba Paraguay, localizado en la vereda Fátima Municipio de Elías, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La **ley 388 de 1997**, denominada ley de ordenamiento territorial, establece:
CAPÍTULO I: Objetivos y principios generales: Artículo 1º:

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 2º.- Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

3. El Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas, establece en sus artículos 86 y 87 respecto de las medidas de seguridad para la aplicación de plaguicidas:

"Artículo 86.- De la prevención de riesgos ambientales. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para la protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva.

"Artículo 87.- De la franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial, (..)"

Por recomendación de los consejos asesores seccional, regional o específico y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- a) Características del plaguicida: presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación, y
- b) Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona.

ART. 63.-De la prescripción. La distribución y expendio de productos clasificados dentro de las categorías I y II ("extremadamente y altamente tóxicos"), excepto rodenticidas para uso casero, requiere fórmula o prescripción de ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional capacitado en las áreas agropecuarias o de salud, debidamente inscrito de acuerdo con el ámbito de competencia y, sólo se permitirá la distribución o expendio a personas que presenten el certificado de idoneidad a que se refiere el Capítulo XIV de la presente disposición.

PAR.-El Instituto Colombiano Agropecuario efectuará visitas periódicas de control a los distribuidores y expendedores para constatar el cumplimiento del presente artículo.

4. La ley 607 de 2000, establece:

Artículo 2°. Principios. La asistencia técnica directa rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales.

e) Planificación. La planificación de la asistencia técnica directa rural ofrecida a la producción agropecuaria, forestal, agroforestal y piscícola se hará de acuerdo con las características agroecológicas del municipio y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia con los programas agropecuarios municipales del Plan de Desarrollo Municipal concertados y elaborados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) en los términos del artículo 61 de la Ley 101/93 con un enfoque de planeación regional y departamental, para dinamizar la competitividad en el marco de la globalización e internacionalización de la economía;..

g) Obligatoriedad. Es obligación de los municipios y distritos, la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural para los pequeños y medianos productores rurales...

f) Todos los prestadores y beneficiarios de los servicios de asistencia técnica directa rural para efectos de prestar u obtener el servicio de asistencia técnica de parte de los municipios, o de los distritos, deberán inscribirse en el libro de registro de prestadores y beneficiarios que estará disponible en las alcaldías municipales o distritales.

El Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas, establece en sus artículos 86 y 87 respecto de las medidas de seguridad para la aplicación de plaguicidas:

"Artículo 86.- De la prevención de riesgos ambientales. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para la protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

"Artículo 87.- De la franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial, (...)".

El Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1449 de 1974, donde se establece como área de utilidad pública los treinta metros a lado y lado de fuentes hídricas permanentes o no.

5. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

6. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

7. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

8. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

9. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

10. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

11. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

12. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

13. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

14. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

15. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de agua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HÍDRICA "Quebrada El Salado"**, cuyo lugar de captación está localizado en las en las coordenadas planas origen Bogotá E 785202 N 718193 (WGS84 W -76.00793 N 2.04655) a 1502 m.s.n.m, al señor **FABIAN ROJAS RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito Huila en su condición de propietario del predio La Chamba Paraguay, localizado en la vereda Fátima Municipio de Elías Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 2.5 LPS sobre la fuente hídrica **"Quebrada El Salado"** del Municipio de Elías, cuyo lugar de captación está localizado en las en las coordenadas planas origen Bogotá E 785202 N 718193 (WGS84 W -76.00793 N 2.04655) a 1502 m.s.n.m., para uso agrícola destinado al riego de aguacate, plátano y café.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO: El señor FABIAN ROJAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada el salado, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto a desarrollar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

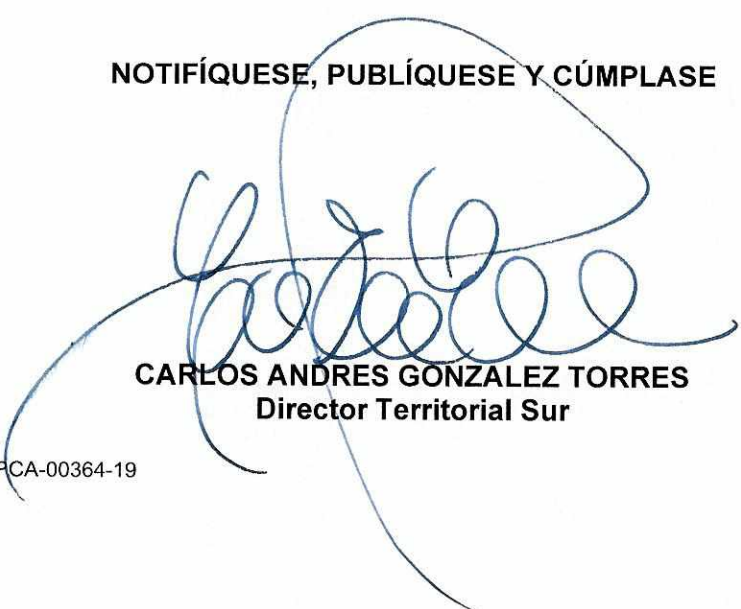
ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FABIAN ROJAS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.241.406 expedida en Pitalito, Calle 1 No. 19 -12, Cel: 3208123659, Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 33 PCA-00364-19
Proyecto: WIMT

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E22756440-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM Huila (CC/NIT 800255580)

Identificador de usuario: 421284

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones CAM <421284@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones CAM <notificaciones@cam.gov.co>)

Destino: marjiset05@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Abril de 2020 (16:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Abril de 2020 (16:07 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DTS - RESOLUCIÓN N° 665 de 01-04-2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@cam.gov.co)

Mensaje:

Señor (s)

FABIAN ROJAS RIVERA

E-mail: marjiset05@hotmail.com

Teléfono: 3208123059

ASUNTO: Notificación electrónica de la RESOLUCION N° 665 del 01 de 04-2020 dentro -PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES con número de expediente PCA -000364-19 "Por lo cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales y se imponen una obligaciones".

Atentamente nos permitimos informarle que dentro del trámite del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Exp PCA-000364-19- se profirió resolución N° 665- 01 abril de 2020 y contra presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación electrónica, el cual podrá presentar ante esta Corporación.

De igual manera me permito informar que se debe cancelar los costos de publicación en la Gaceta Ambiental, como lo indica el PARAGRAFO DEL ARTÍCULO DECIMO OCTAVO de la Resolución adjunta; el soporte del pago o consignación puede ser enviado al Correo anaranjo@cam.gov.co o

radicación@cam.gov.co.

Cualquier información adicional requerida por usted, podrá ser atendida a los teléfonos 3138863445 Ing. William Montealegre y/o al 3108512976- Secretaría DTS, en horario de oficina.

--

* _Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos._

* _Si necesita imprimir, recicla el papel. Es un recurso renovable._

* _La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa._

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RESOLUCION No.665-20.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20203400052961.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Abril de 2020

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGQ0FN?=" <421284@certificado.4-72.com.co>

To: marjiseh05@hotmail.com

Subject: "=?UTF-8?B?Tk9USUZJQ0FDScOTTiBFTEVDVFLDk05JQ0EgRFRtIC0gUkVTT0xVQ0nDk04gTsK6IDY2NQ==?=?UTF-8?B?IGRIIDAxLTA0LTlwMjA=?=?utf-8?b?ICFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmlyeWVWb25lc0BjYW0uZ292LmNvKQ==?="

Date: Thu, 2 Apr 2020 16:05:58 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5e8653ea.33895732.0@mailcert.lleida.net>

Original Message-Id: <CADD45RDfLLbWvg-cyWFhpvZLHeZTd4_3LzXiCf8um+WxYyzvHw@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Notificaciones CAM <notificaciones@cam.gov.co>

Received: from mail-lj1-f173.google.com (mail-lj1-f173.google.com [209.85.208.173]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 48tbG34mFcZ9b4yY for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 2 Apr 2020 23:06:19 +0200 (CEST)

Received: by mail-lj1-f173.google.com with SMTP id b1so4817536ljp.3 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 02 Apr 2020 14:06:19 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] ## #####

A las 16 horas 07 minutos del día 2 de Abril de 2020 (16:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.40.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert postfix/smtpd[43604]: 48tbGg064cz9b6J2: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert postfix/cleanup[39132]: 48tbGg064cz9b6J2: message-id=<MCrtOuCC.5e8653ea.33895732.0@mailcert.lleida.net>

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert postfix/cleanup[39132]: 48tbGg064cz9b6J2: resent-message-id=<48tbGg064cz9b6J2@mailcert.lleida.net>

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert opendkim[3089]: 48tbGg064cz9b6J2: no signing table match for '421284@certificado.4-72.com.co'

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert opendkim[3089]: 48tbGg064cz9b6J2: no signature data

2020 Apr 2 23:06:51 mailcert postfix/qmgr[9447]: 48tbGg064cz9b6J2: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=5713268, nrcpt=1 (queue active)

2020 Apr 2 23:07:03 mailcert smtp_99/smtp[35835]: 48tbGg064cz9b6J2: to=<marjiseh05@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.33.33]:25, delay=12, delays=0.22/0/0.82/11, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5e8653ea.33895732.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=76248554415760, Hostname=BN3NAMU1HT184.eop-nam01.prod.protection.outlook.com] 5720415 bytes in 10.822, 516.16 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2020 Apr 2 23:07:03 mailcert postfix/qmgr[9447]: 48tbGg064cz9b6J2: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.04.03 02:07:40
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia